



## **A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

### **DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS PRIMARIOS**

**DON JUAN ANTONIO VALDIVIA GERADA**, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo de **FUNESPAÑA** y en nombre y representación de la misma, comparece y como mejor proceda en Derecho **DICE**:

Que se ha recibido escrito de la Comisión Nacional del Mercado de Valores – Dirección General de Mercados Primarios – de fecha 4 de julio de 2001 en el que se pide aclaración sobre ciertas cuestiones que los auditores ponen de relieve en las Cuentas Anuales Consolidadas del ejercicio 2000.

Que en tiempo y forma damos respuesta a las cuestiones planteadas sobre los siguientes extremos

#### **PRIMERO.- DERECHOS DE COBRO AL EXMO. AYUNTAMIENTO DE MADRID POR IMPORTE DE 270.600.000 PESETAS.**

En el momento de la compra por **FUNESPAÑA** del 49% del capital de la **EMSFM, S.A.**, ésta tenía dos concesiones, una, de servicios funerarios y otra de cementerios.

Entre 1993 y 1996, la **EMSFM, S.A.** prestaba todos los entierros de caridad del municipio de Madrid, repercutiéndolos como uno de los costes de la concesión de servicios funerarios.

El Real Decreto Ley 7/96 de medidas urgentes de liberalización, suprimió la posibilidad que tenían los Ayuntamientos de prestar los servicios funerarios en régimen de monopolio. Esta supresión supuso la extinción de la concesión de servicios funerarios, que pasó a ser una pura licencia o autorización para prestar los servicios funerarios dentro del término municipal de Madrid en las mismas condiciones que todas las empresas que cumpliesen los requisitos establecidos por el Ayuntamiento, en principio mediante una Ordenanza.

La **EMSFM, S.A.** interpuso una reclamación por la extinción de la concesión de servicios funerarios que en este momento está pendiente de resolverse por el Tribunal Supremo.

El 21 de marzo de 1997 el Pleno del Exmo. Ayuntamiento de Madrid aprobó la Ordenanza reguladora de los requisitos para la prestación de servicios públicos funerarios dentro del término municipal de Madrid.

Esta Ordenanza establece los requisitos que deben cumplir todas las empresas que quieran prestar servicios funerarios dentro del término municipal de Madrid, tanto sea la EMSFM, S.A. como cualquier otra.

La Ordenanza establece en su artículo 8, apartado 2, que:

*“Dado el carácter de servicio público, [las empresas funerarias] vendrán obligadas a prestar los servicios gratuitos de carácter social que el Ayuntamiento señale y que serán abonadas por éste en la forma y en los términos que se establezca”.*

Todos los servicios gratuitos de carácter social realizados dentro del término municipal del Exmo. Ayuntamiento de Madrid desde la entrada en vigor del Real Decreto Ley 7/96 hasta la fecha, han sido realizados única y exclusivamente por la EMSFM, S.A., sin que las empresas privadas que han entrado a competir con la EMSFM, S.A. hayan llevado a cabo ninguno de ellos.

En consecuencia, el Exmo. Ayuntamiento de Madrid, por haberlo aprobado así en Pleno, y estar obligado a ello por el Real Decreto Ley 7/96, imperativamente debe abonar a la EMSFM, S.A. todos los entierros de caridad que ha realizado al menos desde la entrada en vigor de la Ordenanza de 1997, pudiéndose reclamar incluso los realizados a partir de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 7/96.

Al parecer, el Exmo. Ayuntamiento de Madrid no tiene partida presupuestaria dotada para abonar los entierros de caridad, circunstancia que no afecta al derecho de cobro de la EMSFM, S.A., ni a la obligación que tiene el Exmo. Ayuntamiento de Madrid de abonar estos servicios de caridad por estar obligado a ello en base a la Ordenanza.

El Exmo. Ayuntamiento de Madrid acordó en Pleno la modificación parcial de los Estatutos de la EMSFM, S.A. llevado a cabo en el año 2000, que elimina la mención al monopolio que tenía la EMSFM, S.A. hasta 1996.

La modificación estatutaria en modo alguno afecta a la obligación asumida por el Exmo. Ayuntamiento de Madrid de pagar los entierros de caridad en virtud de la Ordenanza de 1997 aprobada por el mismo Pleno del Ayuntamiento.

El informe de auditoría se limita a recoger que los importes adeudados por el Exmo. Ayuntamiento de Madrid no se han satisfecho, no discutiendo la procedencia o no de los mismos.

## **SEGUNDO.- CUESTIONES RELATIVAS A LAS RECLAMACIONES REALIZADAS POR EL GRUPO FUNESPAÑA AL EXMO. AYUNTAMIENTO DE BILBAO.**

El origen de la reclamación realizada por EUROPEA DE FINANZAS, sociedad unipersonal perteneciente al Grupo FUNESPAÑA, al Exmo. Ayuntamiento de Bilbao tiene su origen en la falta de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Bilbao no solamente del Pliego de adjudicación, sino de las obligaciones asumidas

estatutariamente con **SERVICIOS FUNERARIOS DE BILBAO, S.L.** en el momento de constitución de la sociedad.

Estas reclamaciones se han puesto de manifiesto a lo largo del año 2001, e implican la necesidad de que el Ayuntamiento de Bilbao abone a **SERVICIOS FUNERARIOS DE BILBAO** una serie de cantidades derivadas de tarifas insuficientes en las incineraciones, de no aprobar el aprovechamiento inmobiliario de los cementerios, no suministran todos los datos para poder cobrar la tarifa de conservación de cementerios, etc., lo que implica una serie de cantidades significativas que deben ser ingresadas por **SERVICIOS FUNERARIOS DE BILBAO**.

No se ha iniciado todavía reclamación judicial de estas cantidades, al existir conversaciones con el Exmo. Ayuntamiento de Bilbao tendentes a la regularización del régimen jurídico aplicable a **SERVICIOS FUNERARIOS DE BILBAO**.

Al día de la fecha el valor teórico contable de **SERVICIOS FUNERARIOS DE BILBAO** es muy próximo al nominal, estando provisionada la diferencia por lo que no debería tener consecuencias patrimoniales.

### **TERCERO.- DIFERENCIAS HABIDAS ENTRE LOS BALANCES PRESENTADOS PARA INFORMACIÓN PÚBLICA A ESA COMISIÓN Y LOS APROBADOS EN JUNTA GENERAL.**

El órgano de Administración acordó con posterioridad a la presentación de los resultados de 28 de febrero y de la formulación y aprobación de los mismos revisar los criterios contables, siguiendo la política conservadora y de patrimonialización de la sociedad, aplicando criterios más conservadores que se tradujeran en una mayor patrimonialización del balance, adaptándose las sugerencias realizadas por los auditores.

Así, por ejemplo, el fondo de comercio de consolidación pasó de 1.743 millones a 1.708 millones como consecuencia de la aceleración en la amortización de algunos de los fondos de comercio surgidos de la adquisición de empresas del grupo.

Ha habido reclasificaciones de cuentas que pasan del activo al pasivo, que no tienen su origen, ni en la afluencia de activos, ni aparición de contingencias, sino que son consecuencia de la reclasificación de cuentas propuestas por los auditores y, que vienen motivadas por la configuración informática de los balances.

Una de las diferencias se encuentra en la partida de provisiones para riesgos y gastos que disminuye de la primera información suministrada a la definitiva como consecuencia de la variación del criterio de contabilización de los efectos diferidos de la externalización parcial del plan de pensiones de la **EMSFM, S.A.**, lo que ha redundado en una mayor patrimonialización del Grupo, dentro del plazo marcado por el Gobierno.

La diferencia que se produce en el resultado de explotación y por efecto dominó en el de actividades ordinarias y en el resultado es la aceptación de una política de saneamiento de partidas activadas, bien calificándola como gasto, bien amortizándolas en un plazo inferior al inicialmente previsto, con el único objeto de terminar ofreciendo

un balance donde las partidas activadas tiendan a desaparecer y se reduzcan a conceptos de máxima realización.

Por último, indicar que la no comunicación en el plazo de estas diferencias se han debido a los cambios habidos en la Dirección Financiera y Administrativa del Grupo, ya que sin plazo para reaccionar el Director que se había nombrado se incorporó a otro puesto de trabajo y mientras se ha procedido a la selección y nombramiento de otro responsable ha habido un pequeño vacío en el departamento administrativo que ha dado lugar a fallos de coordinación como el que ha sido objeto del presente requerimiento.

En cualquier caso, resaltar que todas las modificaciones propuestas han tenido como exclusivo objeto el ofrecer unos estados financieros más acordes con los criterios más conservadores del Plan General de Contabilidad, donde no se ha pretendido distorsionar la imagen fiel de la compañía, sino sanearla y acomodarla a los criterios contables más conservadores.